



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 139/21**

Lanús, 11 DE AGOSTO DE 2021

VISTO, el expediente N° 914/21 correspondiente a la 6ª Reunión del Consejo Superior del año 2021, las recomendaciones de prevención del Ministerio de Salud respecto al Coronavirus COVID-19, la Resolución 2020-105-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación, y la Resolución (R) 269/2020, el Decreto PEN N°160/2020, las Resoluciones Rectorales N°156/20 de fecha 13 de marzo de 2020, Resolución Rectoral N° 314/20 de fecha 03 de agosto de 2020 y la Resolución Rectoral N° 368/20 de fecha 22 de septiembre de 2020, la Resolución del Consejo Superior N° 91/20 que ratificó la Resolución Rectoral mencionada; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Lanús por Resolución Rectoral N°156/20 adhirió al Decreto del PEN suspendiendo las actividades académicas presenciales desde el 15 de marzo y restringiendo la circulación de personas en condiciones de vulnerabilidad en los campus, que pudieran tener complicaciones derivadas de adquirir COVID-19;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 314/20 se aprobó la designación de los integrantes de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CyMAT), formada por representantes de ATUNLa, representantes de ADUNLa y representantes de la Universidad Nacional de Lanús, a fin de definir protocolos de ingreso, permanencia y egreso de trabajadores y comunidad universitaria en general, para el retorno a las actividades presenciales en las universidades, según propuesta del CIN - Ministerio de Educación;

Que, asimismo la Resolución Rectoral N° 368/20 ratificada por Resolución del Consejo Superior N° 91/20 y remitida a las autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, aprobó el Acta de la Comisión Paritaria Interna de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CyMAT), firmada con fecha 16 de septiembre de 2020 y el Protocolo General de Retorno Seguro a las Actividades Presenciales en el marco de la Emergencia Sanitaria por Pandemia Covid-19, respectivamente, conforme detalle en sus Anexos I y II respectivamente;

Que, según lo informado por el Ministerio de Salud de la Nación “Todas las vacunas contra la COVID-19 demostraron eficacia cercana del 100% para prevenir enfermedad grave y muerte. También redujeron el riesgo de desarrollo de enfermedad sintomática en porcentajes significativos (70-90%)”;

Que la ley N° 27.491 que norma sobre “Control de enfermedades prevenibles por vacunación” establece que la vacunación es “una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Se la considera como bien social, sujeta a los

**FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha**



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 139/21**

siguientes principios: a) Gratuidad de las vacunas y del acceso a los servicios de vacunación, con equidad social para todas las etapas de la vida; (...) c) Prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular; d) Disponibilidad de vacunas y de servicios de vacunación. e) Participación de todos los sectores de la salud y otros vinculados con sus determinantes sociales, con el objeto de alcanzar coberturas de vacunación satisfactorias en forma sostenida”;

Que, la Pcia. de Buenos Aires, a partir del 30.7.21, dispuso la vacunación libre sin turno para los y las mayores de 18 años en todo el territorio provincial y que la Universidad Nacional de Lanús es sede de un vacunatorio provincial con dos postas;

Que, teniendo en cuenta el retorno seguro a las actividades presenciales académicas e institucionales –según las normas y Protocolos vigentes- en este marco, resulta necesario adoptar las medidas correspondientes para asegurar una presencialidad cuidada, y responsable, en todo el ámbito de la universidad;

Que, la universidad entiende que el cuidado de la comunidad académica y la salud pública son una responsabilidad social y colectiva, que contribuyen al bienestar general; tal como lo sostiene en los fines y misiones de la universidad enunciados en su Estatuto;

Que, es potestad de la universidad, en virtud de su autonomía consagrada en el artículo 75, inc. 19, de la Constitución Nacional, legislar sobre las condiciones de acceso y permanencia al predio y demás instalaciones de la universidad, teniendo en cuenta las aludidas pautas sanitarias, de forma de consolidar los principios enunciados en la normativa vigente a la que la universidad ha adherido;

Que, el dictado de la presente norma no implica restricción alguna al ejercicio de la docencia, al derecho a aprender, al derecho al trabajo técnico administrativo;

Que, el Consejo Superior en su 6ª Reunión de 2021, ha tratado la mencionada propuesta y que la misma ha sido objeto de tratamiento específico en por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior y no se han formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 34 incs 1 y 25) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE**

**FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha**



*Universidad Nacional de Lanús*

**RCS N° 139/21**

ARTICULO 1º: Disponer que a fin de preservar la salud pública y la posible propagación de la COVID-19, toda persona mayor de 18 años que ingrese a los predios de la Universidad y/o a sus instalaciones deberá acreditar mediante la exhibición de la documentación pertinente, física o digital, tener por lo menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas aprobadas por el Ministerio de Salud de la Nación a fin de preservar la posible propagación de la COVID-19.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha**